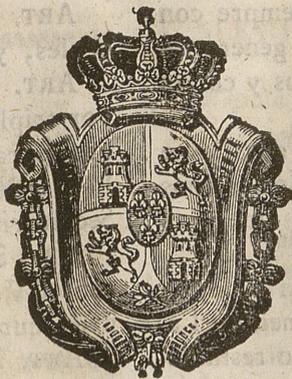


Núm. 48.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 21 de Abril de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Administracion principal de Correos de Valladolid.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer por Real orden de 26 de Marzo último, que desde el dia 25 del actual se establezcan tres expediciones semanales entre esta Capital y Peñafiel, en lugar de las dos que habia. En su consecuencia saldrá el correo de Valladolid los Lunes, Miércoles y Viernes á las cuatro y media de la tarde y llegará á Peñafiel los mismos dias á las doce de la noche. Saldrá de este punto los Martes, Jueves y Sábados á las dos de la tarde y entrará en esta Ciudad los mismos dias á las nueve y media de la noche.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del público. Valladolid 19 de Abril de 1855.—El Administrador interino, Telesforo Saenz de Arce.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Señor Gobernador de la provincia de Salamanca me dá parte en comunicacion de 18 del actual, que Manuel Marcos Villazon, natural de aquella Ciudad, ha desaparecido de la casa paterna, y que segun noticias se ha dirigido á esta provincia. En consecuencia he dispuesto prevenir á los Alcaldes de la misma y demas dependientes de mi Autoridad, procuren la captura de dicho sugeto, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de conseguirla le remitirán por tránsitos de la Guardia Civil á disposicion de la Autoridad que le reclama. Valladolid 20 de Abril de 1855.—Manuel Gusano.

Señas del Manuel Marcos Villazon. Edad 16 años, oficio carretero, estatura corta, cara redonda, color bueno, ojos negros, le falta un diente en la encía superior, bastante corpulento, nariz regular,

pelo castaño: viste pantalon de paño, chaqueta de bayeta encarnada, chaleco de paño negro, una esclavina á medio uso, gorra de ala ancha, faja negra, y unos borceguíes viejos.

Concluye el Reglamento para las escuelas de Agrimensores y Aparejadores.

CAPITULO II.

De los Profesores.

ART. 20. Para las clases de que hacen mérito los artículos precedentes, habrá cuatro Profesores: uno de aritmética, geometría, dibujo lineal y principios de topografía: otro de topografía, agrimensura y dibujo topográfico: otro de principios generales de construccion y montea; y otro de construccion y dibujo de edificios.

ART. 21. El Profesor de aritmética dará diariamente una leccion oral; y para que los alumnos adquieran la práctica necesaria en las combinaciones numéricas, les propondrá los ejemplos que estime conveniente, y siempre con aplicacion al objeto especial de su carrera. Durará este ejercicio hora y media, invirtiéndose el tiempo restante de la leccion en corregir el dibujo.

ART. 22. Despues de la explicacion de las teorías correspondientes á la topografía y la agrimensura, el Profesor que tiene á su cargo estas enseñanzas corregirá tambien los dibujos de sus alumnos, haciéndoles notar sus faltas, é indicándoles la manera de enmendarlas. Como estos ejercicios son particularmente para los Agrimensores, se reducirán á la práctica en el campo durante los dos últimos meses de la enseñanza, y á las primeras horas de la mañana.

ART. 23. En cada uno de los dos cursos confiados al Profesor de principios generales de construccion y montea, ha de dar este tres lecciones orales por semana, ocupando el tiempo restante en corregir los dibujos, que se harán siempre en grande escala.

Es tambien uno de sus principales cargos la explicacion y desenvolvimiento de todas las plantillas necesarias para la labra de la piedra y la madera, y para las obras de albañilería que las requieren.

ART. 24. El Profesor de construccion ha de explicar

cuatro lecciones por semana, terminándolas siempre con el exámen y correccion de las trazas de todo género de fábricas, y de las copias de las plantas, alzados y cortes de casas particulares.

ART. 25. Es un deber de los Profesores auxiliarse mutuamente en sus respectivas clases, supliendo los unos la asistencia de los otros en sus ocupaciones, ausencias y enfermedades.

ART. 26. Todas las enseñanzas empezarán al anochechar, y cada leccion durará dos horas y media. La primera ha de destinarse al dibujo, y el tiempo restante á la leccion oral. Se exceptúan únicamente de esta distribucion aquellas asignaturas que, conforme á lo prevenido en los artículos anteriores, deben ocupar en ciertos dias todas las horas destinadas á la enseñanza.

ART. 27. Los profesores de estas enseñanzas gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutaban los de las Universidades. Será objeto de un expediente particular equilibrar el sueldo de los primeros con el que disfrutaban los segundos.

CAPITULO III.

De los alumnos.

ART. 28. Para ingresar en la escuela de Agrimensores y de Aparejadores, el que siga la carrera de los primeros tendrá diez y ocho años cumplidos; y el que se dedique á la de los segundos, diez y seis. Unos y otros sabrán leer, escribir y las cuatro primeras reglas de la aritmética.

ART. 29. Desde el veinte hasta el treinta de Setiembre de cada año se abrirán las matrículas. El que pretenda ser comprendido en ellas, ha de presentar, con su fé de bautismo, una papeleta firmada de su mano, en que consten su naturaleza y domicilio.

ART. 30. Ni por la matrícula, ni por el exámen de curso satisfarán los alumnos cantidad alguna.

ART. 31. Los que reúnan los requisitos expresados en los artículos anteriores, podrán matricularse como discípulos en cualquiera de los años de la carrera, siempre que se sujeten á exámen de los anteriores, en la forma que se establece por el capítulo 4.º, y sean aprobados.

ART. 32. Si el alumno faltare al órden y debida compostura en las clases, será amonestado por la primera vez; y en el caso de reincidencia perderá curso; y cuando la falta sea grave, á juicio de la Junta de Profesores, propondrá esta su expulsion al Gobierno.

ART. 33. Cuando el alumno cuente treinta faltas involuntarias de asistencia ú ocho voluntarias, perderá el año.

ART. 34. Abonarán los Agrimensores 320 rs. por derechos del título, y 120 por los de exámen.

CAPITULO IV.

De los exámenes.

ART. 35. Habrá exámenes de mitad y de fin de curso, y las preguntas se sacarán á la suerte por medio de bolas numeradas.

ART. 36. En los exámenes de mitad de curso no habrá mas Juez que el Profesor de cada año respectivo.

Para los que deben celebrarse á fin de curso, se formará un tribunal compuesto de tres Profesores; el de la asignatura que es objeto del exámen, y otros dos nombrados por el Director. Hará en estos actos de Secretario el que lo sea de la Junta.

ART. 37. Los exámenes de mitad de curso serán orales, y los de final de curso orales y gráficos.

ART. 38. Concluidos los exámenes se extenderán por triplicado listas de los que hayan sido aprobados; una para el Gobierno; otra para la academia de San Fernando, y otra que ha de quedar archivada en la Secretaría de la Escuela.

ART. 39. Se expedirán por el Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Director, certificacion de haber ganado curso al alumno que la solicite.

ART. 40. Cuando un alumno repita curso, deberá asistir á la clase de su año, y ser examinado en los mismos términos que si por primera vez concurriese á ella.

ART. 41. El que sea aprobado en todas las enseñanzas de la carrera, obtendrá de las respectivas Academias á quienes las Escuelas correspondan, el certificado que así lo acredite; pudiendo titularse Aparejador, y ejercer en tal concepto su profesion.

ART. 42. Para optar al título de Agrimensor y prévia la aprobacion de los dos años de esta carrera presentará el aspirante una solicitud al Presidente de la Academia, acompañando la certificacion de haber ganado los dos años mencionados. En su virtud dispondrá éste que en un dia determinado sufra el exámen puramente práctico, que se reducirá á levantar el plano de un terreno dado, empleando al efecto los instrumentos que se le designen.

El tribunal de exámen se compondrá de tres Profesores nombrados por el Director de la escuela, los cuales extenderán el acta de aprobacion; para que por conducto de la Academia se eleve al Ministerio de Fomento, donde en su vista, y prévia la entrega de la cantidad que se exige para el pago de los derechos, se expedirá al interesado el título de Agrimensor.

ARTICULOS ADICIONALES.

ARTICULO 1.º Mientras que se fijan los sueldos de los Profesores de estas enseñanzas, para lo cual se instruirá el oportuno expediente, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27, continuarán percibiendo los que disfrutaban en la actualidad.

ART. 2.º Hasta el curso próximo no se planteará con arreglo al presente Reglamento el primer año de la enseñanza de Agrimensores y Aparejadores. Suprimido entretanto el primero de la de Directores de caminos vecinales y Maestros de obras, continuarán los demás para los que ya se hallan matriculados y tienen empezados sus estudios, sin que puedan admitirse nuevos alumnos en lo sucesivo. Conforme vayan adelantando los actuales, se irán suprimiendo las asignaturas de que se hayan examinado, hasta la completa extincion de todas ellas.

En la misma proporcion, y á medida que estas terminen, se establecerá las de la nueva escuela de Agrimensores y Aparejadores.

ART. 3.º Para que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo anterior, los alumnos que cursan hoy el primer año de las carreras de Maestros de obras, Directores de caminos vecinales y Agrimensores, no tendrán derecho de repetirle si fuesen reprobados en los exámenes ordinarios y extraordinarios.

ART. 4.º Quedan derogados todos los Reales decretos, órdenes y disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Aprobado por S. M. en el despacho de 24 de Enero de 1855.—Francisco de Luxán.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El día 29 del actual y hora de las doce, está señalado para el arriendo en subasta de 64 obradas de tierra en la Oberuela por seis años

La renta, según tasación, es de 602 rs. 17 mrs. en cada uno.

El expediente y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Valladolid 16 de Abril de 1855.—El Presidente, Dionisio Nieto.—Simon Guerrero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Se arriendan por dos años dos paneras del Pósito de esta Ciudad, la una en 270 rs. y la otra en 100 de renta anual.

Está señalado para la subasta el día 13 de Mayo próximo.

En la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital, está de manifiesto el pliego de condiciones.

Valladolid 16 de Abril de 1855.—El Presidente, Dionisio Nieto.—Simon Guerrero, Secretario.

Administración del Culto y Clero de la Diócesis de Valladolid.

El Jueves 24 del corriente y hora de las once de su mañana, es el señalado para el remate de la construcción del trozo de tapia undido de la cerca del Convento de San Quirce en esta Ciudad, en la Administración del Culto y Clero de este Obispado, calle del 15 de Julio núm. 14, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto para los que gusten enterarse en la Notaría mayor eclesiástica de D. Pedro Solís Ramos. Valladolid 20 de Abril de 1855.—Santiago Reinoso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Administración del Real Patrimonio de Valladolid.

Desde el Lunes 23 del corriente se venderán en el Real Palacio de esta Ciudad todos los muebles y efectos que existen en el mismo, cuya operación tendrá efecto desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde en la forma siguiente:

Día 1.º Colchones y ropas de todas clases.

Día 2.º Espejos, relojes y objetos diversos.

Día 3.º Batería de cocina, braseros y otros efectos de metal.

Día 4.º y siguientes. Muebles de madera y demás que resulten de los días anteriores.

Valladolid 18 de Abril de 1855.—José de la Cuadra.

de España con sus posesiones de Ultramar y las poblaciones extranjeras más principales. Dedicado á S. M. la REINA

DOÑA ISABEL II.

El título de esta obra, tan útil y necesaria á todas las clases y personas de la sociedad, es indudablemente la más grande y favorable recomendación que puede hacerse de ella.

Es un pensamiento Nacional—Patriótico.

—De utilidad para el país—Interesante á la administración—Apenas podrá encontrarse persona que deje de reconocerlo.

Por estas razones el autor no cree necesario seguir la constante moda con que aparecen diaria y frecuentemente multitud de anuncios.

El público es el verdadero juez de las obras que se le ofrecen—Hasta por un instinto de interés común reconoce el mérito de las publicaciones; acogiendo lo útil y relegando lo que no sirve—El público pues apreciará la importancia de los trabajos que aquí se anuncian; tomando en consideración las áridas tareas que siempre son necesarias para una composición de su género; cuando desgraciadamente en España la administración en vez de fomentar las ideas, fué en muchas ocasiones la rémora más difícil para toda concepción que no sea enjendro de sus favoritos.

La importancia del servicio de correos para el desarrollo de los conocimientos humanos, y el influjo que de esta parte administrativa ejerce en la civilización de los pueblos, son circunstancias reconocidas hasta la sociedad—Es por lo tanto de absoluta precisión que aquel servicio se halle bien perfeccionado, si ha de producir las ventajas que se habían concebido á su creación.

La exactitud en dirigir la correspondencia es una condición esencial de correos, cualquiera que sea su forma administrativa.

Como una consecuencia lógica y demasiado natural se deduce que hay también necesidad de tener un repertorio muy completo que pueda consultarse para que al remitir la correspondencia se consigne con exactitud en sus sobres el punto verdadero á que debe remitirse.

Desde que Espinal, protegido y auxiliado por aquella respetable y antigua Dirección general de correos, publicó su *Diccionario* para dirigir cartas, y desde que el Sr. Caballero como persona tan justamente autorizada, hizo sobre el mismo diferentes y muy entendidas reformas, la administración de correos ha sufrido alteraciones muy esenciales; la división territorial ha tenido alguna variedad; y las comunicaciones multiplicadas, se remiten hasta la más insignificante aldea y caserío.

Con estas indicaciones se comprenderá fácilmente la necesidad imperiosa de escribir el *Nuevo Diccionario Geográfico de Correos*, incluyendo no solo la parte peninsular, sino también la de sus colonias y las principales poblaciones extranjeras.

Pero esta obra debe estar acomodada á las variaciones existentes, á los conocimientos de la época, y consignando además diferentes datos que fijen de la manera más clara la situación geográfica de cada punto; por que únicamente con estas circunstancias pueden evitarse los graves perjuicios que con frecuencia origina el extravío de las comunicaciones y la incertidumbre en que muchas veces se hallan los funcionarios para desempeñar el servicio, así como los particulares para consignar la dirección de su correspondencia.—Tal fué pues el pensamiento que presidió al escribir la que hoy se anuncia, y cuyo título espresa por sí solo bastante, sin otras pretensiones.

No es materia para distraer del fastidio, pero es en cambio un trabajo útil á la sociedad; reproductivo y necesario á las oficinas de Correos; conveniente para las Direcciones generales de la administración civil, y de las diferentes armas é institutos del ejército, las Capitanías generales, Audiencias territoriales, Gobiernos de provincia, Diputaciones, Juzgados, Ayuntamientos y demás corporaciones del Estado; como también para las sociedades y establecimientos comerciales y para todas las personas ilustradas.

Cuando principió esta obra no se tuvo presente otra alguna de las extranjeras de su clase—Pero al examinar poco tiempo hace las Guías de igual género que hay en otros países, donde el servicio de correos se halla más completamente organizado,

se ha visto con satisfaccion que, sin copiar lo extraño como sucede con bastante frecuencia, podrá darse en España una publicacion con iguales condiciones que aquellas tienen.

Sin embargo de que esta circunstancia en sentir de algunos, no realzará los trabajos que se anuncian, sirve no obstante para probar el acierto en el método y la forma que desde luego se les habia dado; que la idea estaba bien estudiada; y que existía la necesidad conveniente de reformar el anticuado *Diccionario de Correos*.

Solo dando á conocer el plan de la obra, aun á riesgo de una rapsodia como acontece frecuentemente en el país donde con derecho ó por violencia, con condiciones ó sin ellas, se acometen todos los trabajos, podrá explicarse y conocerse en su latitud el pensamiento.

En su virtud se ha creído oportuno esponer el órden que llevarán los trabajos segun puede observarse por el siguiente:

Plan del nuevo Diccionario geográfico de Correos.

Introduccion ó prólogo, probando la grande importancia de correos, sus bases esenciales y las razones que se han tenido para preferir este sistema.

Abreviaturas y signos que se usan en la obra.

Observaciones ó advertencias convenientes para mejor inteligencia de la misma.

Reseña histórico-geográfico-administrativa de España.

Diccionario geográfico de Correos.—Comprende alfabéticamente todas las poblaciones asi de la península Española, como tambien de las islas Baleares, Canarias, Cuba, Puerto-Rico, Filipinas, etc., indicando por donde tienen el correo—Clase de poblacion que es—número de vecinos ó de almas—su partido judicial—su ayuntamiento—audiencia territorial—capitania general etc. En los pueblos que son cabeza de partido, ó tienen administracion de correos se espresarán tambien los confines, para que con este signo inmutable pueda saberse siempre el punto geográfico donde las poblaciones existen; lo cual inútil dificilmente pretenderia cambiarse.

Division ó indice de las administraciones de correos.—Su clase y provincia en que se hallan—Otra division de las mismas oficinas por departamentos.

Estadística de correos, espresando el número de administraciones, emplados, sueldos etc.

Tarifa de fianzas señaladas á destinos de correos—Instruccion vigente para prestar dichas garantías—Disposiciones sobre alcances y desfalcos de caudales.

Tarifa de la correspondencia que en cartas, periódicos y otros impresos circula por correos.

Correspondencia oficial.—Autoridades que pueden usar sellos de esa clase.

Causas y autos de oficios—disposiciones sobre su porteo.

Apartado.—Real órden vigente acerca de esta parte del servicio que se hace en las administraciones al llegar los correos—Sobre correspondencia para personas presas y encausadas.

Convenios postales con diferentes Naciones—Porte de la correspondencia entre España y cada una de aquellas.

Giro mutuo de correos—Instruccion vigente y tabla para verificarlo.

Itinerarios de las líneas mas principales partiendo desde Madrid al término de ellas—Sobre licencias para correr en posta—Resoluciones para ajustes de viajes extraordinarios—Reglamento é instruccion vigente de postas.

Sobre los Telégrafos ópticos y eléctricos.

Indice alfabético de los partidos judiciales—la provincia y audiencia territorial á que corresponden—y punto por donde tienen el correo.

Nomenclator de las poblaciones extranjeras mas principales, designado el Estado á que pertenecen.

Tablas del sistema métrico legal—Equivalencia de pesos, medidas y monedas.

Ademas podrá tal vez acompañar un *Mapa de correos*, si oportunamente pueden orillarse los trabajos suspendidos; por-que se destinaba con preferencia para la *Guía de caminos* que

se halla muy adelantada y formará cuando se publique, la segunda parte del *Diccionario*; puesto que su redaccion facilita estar separadas, ó formar reunidas un pensamiento completo de correos y caminos—En su caso los suscritores lo adquirirán á su eleccion y por el precio mas reducido que fuere dable en vista de los gastos que haya ofrecido.

Condiciones de la suscripcion.

No es fácil sin equivocarse ni faltar á la verdad, cual sucede en muchas ocasiones, fijar el número exacto de las entregas en que podrá contenerse toda la obra anunciada. Tampoco se pretende por economía hacer una impresion defectuosa, ni omitir lo que fuere conveniente. Por estas consideraciones no se contrae un compromiso que luego redunde en perjuicio de las publicaciones y en descrédito de sus autores.

Atendidos pues, los crecidísimos gastos que ofrece la impresion del *Diccionario*, se hará una corta tirada de ejemplares; por lo cual conviene verificar la suscripcion antes de llevar aquella muy adelantada. Para conciliar los intereses del autor con los del público se ha resuelto dar la obra por el sistema de suscripcion por entregas, sin que se exija el compromiso forzoso de adelantar cantidad alguna.

El que voluntariamente remita á la redaccion anticipado el importe de diez entregas, obtendrá la rebaja de un diez por ciento. Es decir, que aquellas le costarán solo diez y ocho reales, con lo cual se recompensa sobradamente el giro que hicieren, y evitarán acudir á los corresponsales.

Cada entrega constará de dos pliegos en cuarto mayor, tamaño igual á este prospecto; con 32 columnas de esmerada impresion, compactada y de tipos nuevos.

Sin embargo, solo cuesta cada entrega dos reales en toda la Península é islas adyacentes, tres reales para Ultramar y para el Estranjero.

Como la idea es terminar á la mayor brevedad la publicacion, puesto que los trabajos están disponibles, se darán las entregas con la rapidez que permitan las prensas respecto á que semejantes trabajos son siempre de un género especial, necesitando mas correccion y grande esmero por todos conceptos; y si se logra vencer los obstáculos que puedan presentarse, tal vez sean dos y aun mas las entregas semanales.

La publicacion principiará á hacerse en la segunda quincena de Abril inmediato. Los que se suscriban antes del dia primero de Mayo recibirán gratis un ejemplar de la sexta edicion del Compendio geográfico del autor, cuyo código se halla aprobado como obra de testo para la instruccion pública y ha obtenido el feliz éxito que demuestran las numerosas ediciones que se han vendido.

La suscripcion puede hacerse con carta y libranza francas á la redaccion del *Diccionario Geográfico de correos*—Madrid.

Tambien quedan autorizadas á efecto todas las administraciones de correos de la Península é islas Baleares y Canarias, como igualmente las de la Habana—Puerto Principe—Matanzas—Santiago de Cuba—Puerto Rico y Manila.

Se suscribe en Valladolid en la librería Pastor.

La persona que hubiese hallado un buche entero, de edad de dos años, pelo pardo, que desapareció de la casa de D. Pedro Hernandez, vecino de Pozaldez, el dia 3 del corriente, le presentará á dicho Señor, quien abonará los gastos ocasionados y dará su hallazgo.

Se vende una elegante y bonita carretela: en la calle de San Blas núm. 4, puede verse y tratar su ajuste.